

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. (...) El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.";

Que, Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, confiere la Facultad normativa, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el que indica que "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, en el Art. 57 de la norma antes aludida confiere "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

Que, en el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina las atribuciones de los concejales o concejales, las mismas que "serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial."

Que, en el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina las que las fuentes de la obligación tributaria "Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: (...) c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

Que, en el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial hace referencia a la reglamentación "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos."

Que, en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial señala que el objeto y determinación de las tasas "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio."

Que, el Art. 1 del Código Tributario prescribe que "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos."

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 260 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO.

Art. 1.- En el Capítulo II, Sección II, Art. 3, elimínese los literales e) y h), e inclúyase en el literal g) luego "...de por el técnico responsable", las palabras, "se exceptúan del mismo, los terrenos con un área que no superen los 200 m²";

Art. 2.- En el Capítulo II, Sección III, Art. 4, inclúyase en el literal g) luego "...de por el técnico responsable" las palabras "se exceptúan del mismo, los terrenos con un área que no superen los doscientos metros cuadrados (200 m²)";

Art. 3.- En el Capítulo II, Sección IV, Art. 5, elimínese los literales e) e i), inclúyase en el literal g) luego "...de por el técnico responsable" las palabras "se exceptúan del mismo, los terrenos con un área que no superen los doscientos metros cuadrados (200 m²)".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 16 días de mayo del 2022.

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.

**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Abg. Narciza Pineda Labanda.

**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO"**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 29 de abril y 16 de mayo del 2022, respectivamente.

Portovelo, 16 de mayo del 2022

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO"**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 16 de mayo del 2022.

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.

**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE**

LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO", la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. LO CERTIFICO.-

Portovelo, 16 de mayo del 2022

**Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

